

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89865

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 12-065440

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 56961 del 27 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada “DISPOSITIVO DE SOPORTE PARA LAS APTICAS DE UN LENTE INTRAOCULAR CONVENCIONAL”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 07 de octubre 2013 con el No. 12-065440-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Alberto Luis Sierra Giraldo, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente afirma respecto a lo publicado en el estado de la técnica que *“No existe en el estado de la técnica un dispositivo con la misma forma y geometría (...) medidas en milímetros (...) fuerza elástica y estructura prensil (...) con olivas atraumaticas (...) para encarceramiento o atrapamiento de iris y haptica (...) ningún dispositivo intraocular diseñado o patentado ni existe informe científico alguno que haya revelado un dispositivo igual o parecido a este pero con la misma forma de solucionar la complicación quirúrgica descrita en la descripción de la patente.”* (sic).

Adicionalmente, comenta que lo que se encuentra divulgado en el documento D1 es *“... un aparato intraocular con capacidad para la implantación en el ojo humano, que incluye: una porción óptica que tiene una periferia y un eje óptico, la parte óptica tendido sustancialmente dentro de un plano óptico transversal al eje óptico. (Pág. 1, parr. 0014)...”*.

Continúa el recurrente afirmando que: *“...en la ciencia oftalmológica hay cientos de patentes diferentes muchas de ellas son aparatos de implantes intraoculares para la implantación en el ojo humano, ninguna de estas afecta la novedad de la otra porque son diferentes en estructura, forma, geometría, tamaño, algunas con funciones y formas de anclaje diferentes dentro del ojo (...) vale la pena aclarar que el dispositivo de soporte que he patentado no tiene hapticas y ha sido diseñado para encarcerarlas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89865

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 12-065440

El hecho de que se pueda fabricar un invento en material plástico y silicona igual que muchos inventos anteriores no afecta la novedad porque lo que se está patentando es el dispositivo y no el material de fabricación.”

Por último, respecto al requisito de novedad y nivel inventivo el recurrente resalta que: *“El hecho de que en el documento D1 exista un borde circunferencial, cilíndrico en un extremo del lente descrito no le quita novedad inventiva al dispositivo descrito por lo siguiente:*

A. El dispositivo tiene forma de anillo con olivas en sus puntas, lo que se observa en la fig.4 del documento D1 es un lado circunferencial triangular y no un anillo prensil para atrapar el iris como lo describimos, solo coinciden con el lado o extremo del lente en ser cilíndricos, lo cual es muy común en los inventos oftalmológicos porque la mayoría de las hápticas de los lentes rígidos son cilíndricos, el resto de su geometría, forma, dinámica prensil, tamaño, terminación, son diferentes a esta pequeña parte del lente descrito en el documento D1.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En respuesta al señor recurrente respecto a la mención de la comparación de la solicitud respecto al estado de la técnica, particularmente alusivo a las diferencias con la anterioridad US2009/9171458 (D1), cabe señalar que el documento cuestionado es el más cercano a la invención, tanto por sus características técnicas esenciales como por el campo técnico. A continuación, se hace una comparación explícita del contenido de la reivindicación 1 descrita en el radicado No. 12-065440-0004-0000, con D1:

- Un soporte para el háptica de un lente intraocular. El documento D1 divulga un aparato de implante intraocular con capacidad para la implantación del ojo humano, que tiene al menos un háptica flexible, extendiéndose desde un punto sobre o cerca de la periferia de la porción óptica (Págs. 1 y 2, Párr. 14).

- Una estructura de anillo flexible, cilíndrico semicircular. D1 divulga que la óptica y la háptica de la lente intraocular pueden ser fabricados a partir de material plástico transparente rígido, tal como polimetilmetacrilato, o a partir de materiales plásticos flexibles, tales como silicona o hidrogel (Pág. 1, Párr. 5), supliendo así el efecto de flexibilidad requerido por el soporte que se reclama.

Adicional a lo anterior, de acuerdo con las alternativas constructivas que proporciona la publicación D1, la periferia de la porción óptica incluye una periferia circunferencial que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89865

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 12-065440

se encuentra sustancialmente en el plano óptico, y la primera parte de conexión se extiende desde el borde circunferencial de la parte de fijación, hasta al menos un ancla en un ángulo con respecto al plano óptico (Pág. 2, Párr. 16, Fig. 4).

De lo anterior es posible afirmar que las características técnicas estructurales esenciales del producto reclamado están anticipadas por el documento D1, sin que se encuentre diferencia alguna que lo haga novedoso frente al contenido divulgado por dicha publicación.

Ahora, si bien es cierto que existe en el estado de la técnica una multitud de publicaciones de patentes orientadas a ser implantes intraoculares, únicamente el documento D1 se considera el más relevante y el que de manera clara puede anticipar las características sobre las cuales el recurrente reclama protección, en donde, de igual forma, logra surtir el mismo efecto de encarcarar, aprisionar o anclar que el dado por D1.

Cabe resaltar, que el recurrente lo que desea reclamar son características geométricas y propiedades de materiales muy generales, las cuales son fácilmente anticipadas por lo descrito en documentos del estado de la técnica, como se pudo evidenciar líneas arriba.

Ahora bien, sobre la novedad y nivel inventivo argumentados por el recurrente, es necesario comentar que el Examinador lo que deseaba resaltar en el análisis de patentabilidad contenido en la Resolución de negación, es que las alternativas de conformación geométrica dadas por el documento D1 anticipan las características estructurales del dispositivo reclamado, tal como se mencionó anteriormente, y que el hecho de mencionar una periferia circular establece de manera clara la forma de anillo de dicho dispositivo reclamado, sumado a lo revelado respecto de las propiedades flexibles, forma cilíndrica y semicircular del mismo.

En consecuencia de lo anterior, se puede afirmar que las características de la reivindicación independiente 1 del capítulo reivindicatorio negado fueron anticipadas de manera evidente por el documento D1 que hace parte del estado de la técnica, sin que, adicionalmente, proporcione un efecto sorprendente respecto de la tecnología ya existente.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, especialmente con el de novedad, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

En este orden de ideas con fundamento en las anteriores consideraciones, el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89865

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 12-065440

Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 56961 del 27 de septiembre de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Alberto Luis Sierra Giraldo, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Dic 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALBERTO SIERRA GIRALDO
albertoluissierra@hotmail.com

Elaboró: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Sonia Andrea Díaz Pirazan
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez